



LA PLATA, 25 de Octubre de 2007

VISTO los expedientes N° 2590-4508/06; 2590-4202/06, y la necesidad de continuar con el ordenamiento pesquero y el manejo adaptativo del recurso corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) en el área fluvial del Río de la Plata y su Frente Marítimo, tendiendo a la sustentabilidad del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que obran antecedentes para el presente año sobre medidas de administración emanadas de la Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta en el área de referencia;

Que da cuenta de lo expuesto en el considerando anterior la Resolución SSAPyDD N° 49/07 de la Provincia de Buenos Aires y la Resolución conjunta 5/07 de la Comisión Administradora del Río de la Plata y la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo (CARP-CTMFM);

Que esta repartición viene desarrollando muestreos de desembarque de la especie corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes en los puertos de zona norte de la Provincia de Buenos Aires;

Que conforme a los resultados de los estudios técnicos efectuados, en el marco del Proyecto de muestreo de desembarque de la especie corvina rubia, en los puertos de zona norte, con apoyo del Sistema de Monitoreo Satelital, se concluye que existe la necesidad de manejar de forma sustentable la pesquería de la especie, en aguas del Río de la Plata;

Que de acuerdo con dichos estudios, en aguas fluviales se ha detectado una disminución en las tallas promedio de captura y un incremento en el porcentaje de juveniles, con respecto a los registros del mes de agosto-septiembre del corriente año;

Que la reproducción de la especie corvina rubia en el Río de la Plata medio y exterior se produce en la zona denominada como frente de máxima turbidez, y se aglomeran los cardúmenes en estado reproductivo avanzado, según

estudios de esta Dirección Provincial e informes del Instituto de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP);

Que los resultados obtenidos indican que las capturas desembarcadas de corvina rubia, provenientes del Frente Marítimo en aguas de administración de la Provincia de Buenos Aires, alcanzan tallas que superan la mínima permitida y los cardúmenes de la especie no se encuentran en estado reproductivo activo;

Que lo expresado en los considerandos precedentes a dado lugar a diversas medidas de manejo, tanto en ambientes fluviales como marítimos, formuladas bajo un criterio adaptativo, permitiendo una distribución espacial y temporal de la actividad en el marco de la normativa vigente;

Que resulta importante mantener activa la flota local con puerto de asiento en General Lavalle, San Clemente del Tuyu y sitios de desembarque autorizados en el área de incumbencia;

Que se tiene presente el desarrollo integral pesquero de la región, en función de incentivar y fortalecer la actividad productiva y el crecimiento socio-económico sin comprometer el estado de los recursos, dentro del marco normativo vigente y establecido por esta Autoridad de Aplicación;

Que del análisis efectuado teniendo en cuenta la operatividad realizada por la flota local citada, se desprende el escaso volumen de corvina rubia capturado durante la zafra invernal del año 2007, respecto del resto de la flota que opero en dicho periodo;

Que lo expuesto en los considerandos precedentes, indica la posibilidad de exceptuar de los términos de la Disposición N° 110/07 de la Dirección Provincial de Actividades Pesqueras a las embarcaciones de la flota mencionada;

Que asimismo se continuara con la ejecución del programa de control y monitoreo de desembarcos en ambos puertos y en los sitios autorizados en el área que se trata;

Que esta Dirección Provincial de Actividades Pesqueras resulta competente para el dictado de la presente Disposición en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 11.477 y su Decreto Reglamentario 3237/95;

Por ello,



EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ACTIVIDADES PESQUERAS

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la flota con puerto de asiento en General Lavalle, San Clemente del Tuyu, y a aquellas embarcaciones menores que operan en los sitios de desembarque autorizados en dicha zona, a efectuar tareas de pesca teniendo por objetivo a la especie corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) utilizando artes de pesca pasivos (red de enmalle) en el área fluvial del Río de La Plata comprendida entre Punta Piedras y Punta Rasa.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la flota con puerto de asiento en General Lavalle, San Clemente del Tuyu, y sitios de desembarque autorizados en dicha zona, a efectuar tareas de pesca teniendo por objetivo a la especie corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) utilizando artes de pesca activos (red de arrastre de fondo) en el área marítima comprendida entre Punta Rasa y Punta Medanos, desde las cinco (5) millas hasta la línea imaginaria de las doce (12) millas, en aguas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. El período de apertura tendrá vigencia a partir de la registración del presente acto y hasta que esta Autoridad de Aplicación lo determine, en función de los resultados de los estudios específicos que se realizaran al efecto.

ARTICULO 4°. Continuar con el monitoreo respecto de la captura desembarcada por la flota, con el objeto de mantener actualizado el conocimiento de la pesquería y el estado de los recursos.

ARTÍCULO 5°. Efectuar un exhaustivo control de las embarcaciones que operaran dentro de la zona, y evaluar para el futuro la necesidad de incorporar algún otro tipo y/o sistema de control, para el seguimiento y estudio del comportamiento de la especie así como para el análisis de la operatividad de la flota.

ARTÍCULO 6°. El incumplimiento a lo dispuesto en la Ley Provincial de Pesca N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y demás normas complementaria y vigentes, dará lugar a la iniciación de las actuaciones sumariales correspondientes siendo pasible de las sanciones previstas en la normativa citada.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar a la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo - Comisión Administradora del Río de la Plata (CTMFM-CARP), a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación, a la Prefectura Naval Argentina,, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 111

JOSE F. GIL de MURO
DIRECTOR DE ACTIVIDADES PESQUERAS
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires